

insertar cada artículo en su temática principal y en las que también aborda, ofreciendo al lector un riquísimo muestrario de análisis, juicios y comentarios sobre el magisterio de Juan Pablo II en el campo jurídico.

No estamos ante una obra científica, ni podría serlo. No es esa su finalidad; pero sacar a la luz, de manos de juristas notables de todo el mundo, la enseñanza pontificia del último cuarto de siglo sobre las más vivas, controvertidas y actuales cuestiones que se agitan en todo el mundo en torno a la justicia, supone una aportación de gran valor a la bibliografía sobre tales cuestiones y problemas; y en las circunstancias que hoy se están viviendo con millones y millones de personas unidas en la admiración y el recuerdo al Papa polaco, el homenaje que este libro le tributa cobra un sentido singular, puesto que transmite a la posteridad la cuerpo fundamental de su doctrina a través del saber de cuatro centenares de personas comprometidas con la causa del Derecho.

ALBERTO DE LA HERA

MACERATINI, Ruggero (a cura di), *La persona nella Chiesa. Diritti e doveri dell'uomo e del fedele*, Atti del Convegno di studio svolto a Trento, 6-7 giugno 2002, Dipartimento di Scienze Giuridiche, Università di Trento, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova, 2003, 230 pp.

En una época en la que lo efímero toma protagonismo y la religión pretende ser relegada por algunos a un segundo plano, satisface comprobar que un grupo de prestigiosos canonistas decidió reunirse en Trento para analizar la persona y el lugar que ésta ocupa en el ordenamiento jurídico de la Iglesia católica. La lectura de esta reflexión conjunta auspiciada por Maceratini aporta un profundo conocimiento del patrimonio jurídico de los fieles, de sus derechos y deberes como miembros de la Iglesia.

Al índice sumario, siempre útil, sigue la presentación de Maceratini, que se encuentra a cargo de la edición del volumen, y en la que ya se adelanta el eje del Simposio: la importancia de estudiar no sólo los ordenamientos jurídicos civiles sino también el canónico, pues mucho tiene que ver la justicia con la verdad absoluta que fundamenta cada derecho. Es un eje que gira en todas las intervenciones en torno a un mismo elemento: el Concilio Vaticano II. Tras su introducción y los agradecimientos propios del momento, encontramos los breves saludos de Egidi, Magnífico Rector de la Universidad de Trento, Quagliani, Decano de la Facultad de Derecho de Trento, Pascuzzi, Director del De-

partamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Trento, y De Luca, Profesor Emérito de la Universidad "La Sapienza" de Roma, Director del ADEC, e indiscutible punto de referencia de la canonística europea.

El volumen, que se divide en tres grandes apartados, ofrece sus primeras páginas a Arrieta que, tras ser presentado por Catalano, entra de lleno en la problemática que plantea la relación entre los derechos fundamentales del fiel y el gobierno de la Iglesia. El Catedrático de la Universidad Pontificia de la Santa Croce divide su intervención en cuatro apartados, a lo largo de los cuales se ocupa de la posible influencia de los fieles en el gobierno de la Iglesia y las exigencias que, al mismo tiempo, sus derechos conllevan; delimita con nitidez cuál es el estatuto jurídico del fiel, distinguiendo entre el patrimonio jurídico que corresponde a una persona por ser miembro de la comunidad política y el que se le otorga una vez que entra a formar parte, tras el bautismo, de la comunidad eclesial; diferencia rigurosamente la participación en la Iglesia como fiel de la participación en ella a través del orden sagrado, pues se trata de dos posiciones jurídicas distintas dentro de ella; llama la atención acerca de la importancia de que exista una relación fluida entre los fieles y la jerarquía eclesiástica; y concluye distinguiendo el ejercicio de la potestad eclesiástica de la mera participación en la misma, fundada esta última en la corresponsabilidad que los fieles tienen en la edificación de la Iglesia. Veintitrés páginas en las que el autor recoge interesantes reflexiones sobre la tutela que el ordenamiento jurídico canónico otorga a los derechos de la persona.

En la página 43 comienza la segunda intervención de las recogidas en esta primera parte del libro. El que esté a cargo de Feliciani es ya una garantía. El autor, en su breve pero densa exposición, realiza un interesantísimo análisis de las asociaciones ecuménicas compuestas por una mayoría de católicos y una minoría de bautizados no católicos. El catedrático de Milán se ocupa de los casos y las condiciones en virtud de los cuales la autoridad eclesiástica puede aprobar este tipo de asociaciones. Si bien el autor no se muestra contrario a la idea de que los bautizados no católicos participen en estas asociaciones, sí deja claros tres puntos: 1) Podrán participar en ellas siempre que se trate de asociaciones privadas, o bien de asociaciones públicas que no persigan fines reservados a la jerarquía eclesiástica; 2) Los miembros no católicos no tendrán los mismos derechos que los católicos, pues no se trata de miembros *pleno iure*, su *status* jurídico es distinto al de los miembros católicos, circunstancia de la que deriva el tercer punto: 3) No podrán ejercer funciones de gobierno dentro de la asociación. Feliciani concluye su intervención mostrando una prudente reserva en lo que se refiere a la aceptación de los bautizados no católicos en una asociación ecuménica, pues se trata de una comunidad que "a tutti gli effetti, anche istituzionali, appartiene organicamente alla Chiesa Cattolica"

(p. 52); sin embargo, considera oportuno que este tipo de asociaciones prevea, de modo ocasional u orgánico, “spazi e momenti aperti alla partecipazione di non cattolici, non solo come attenti ascoltatori e graditi ospiti, ma anche come *partners* a tutti gli effetti in un dialogo fraterno e in iniziative comuni” (p. 53).

Esta primera parte del libro se cierra con breves intervenciones de los asistentes relativas a los dos temas tratados. De entre todas destacaría dos: la de Bolognini, al final de la cual realiza una rigurosa comparación entre la comunidad política y la eclesial, haciendo hincapié en la génesis de cada una; pues si la comunidad política deriva de la voluntad de la persona, la eclesial lo hace “dell’azione della Trinità” (p. 56). La segunda intervención que me ha llamado particularmente la atención ha sido la de Maceratini, que plantea a Feliciani el interrogante de si de modo paralelo a la distinción de los dos estatutos jurídicos dentro de las asociaciones ecuménicas –el de los católicos y el de los bautizados no católicos- se podría hablar de dos tipos de derechos fundamentales –los derechos fundamentales de la persona, que pertenecerían a católicos y no católicos, y los derechos fundamentales del fiel, que corresponderían sólo a los católicos-. Las réplicas de los conferenciantes cierran la primera sesión.

El segundo gran apartado del libro se inicia con la cálida recepción dirigida por Finocchiaro al presidente de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo*, Mirabelli, que aprovechará para presentar las cinco intervenciones de la segunda sesión, a cargo de Lo Castro, Moneta, Bordonali, Vázquez García-Peñuela y Vannicelli.

El catedrático de Catania se ocupa de distinguir la personalidad jurídica en el ámbito canónico –que se adquiere con el bautismo- de la personalidad en el ámbito secular –que se adquiere cuando concurren las condiciones establecidas en los códigos civiles de los distintos países-; y para ello analiza la evolución de ambas ciencias jurídicas. Se ocupa también Lo Castro de distinguir la concepción formal y la sustancial de persona, recogida en los Códigos de 1917 y 1983, de aclarar el patrimonio jurídico que se atribuye a cada persona tras el bautismo, y de la imposibilidad de que todas las personas dentro de la Iglesia sean destinatarias de los mismos efectos jurídicos, pues habrán de tenerse en cuenta la capacidad y la idoneidad de cada una (“si pensi al sesso, per l’assunzione dell’ufficio sacerdotale” (p. 81)).

A continuación se ocupa el autor del derecho a la igualdad jurídica –presente no en la dimensión religiosa, pero sí en la más amplia dimensión humana- y del derecho a la libertad religiosa-que tampoco, en rigor, se puede considerar incluida en el ordenamiento de la Iglesia, pues siendo su ámbito de aplicación el de los bautizados, no tendría demasiado sentido hablar del derecho a la libertad religiosa entendido como derecho a creer o no creer o, dentro de aquél, como derecho a profesar la religión que cada uno considere

la verdadera. Concluye el autor distinguiendo la capacidad jurídica en el ordenamiento canónico y en el secular, aprovechando para romper una lanza a favor del Derecho Natural, tan olvidado en la actualidad incluso por los que, en teoría, se dedican a cultivar esa disciplina.

La segunda intervención de este apartado está a cargo de MONETA, que centra su exposición en el derecho a la elección del estado de vida. Procedente de la Universidad de Pisa, dedica dieciséis páginas a uno de los derechos que integran el patrimonio jurídico del fiel: el derecho a responder particularmente a la vocación divina, a decidir cómo y cuánto quiere adecuar su vida a la palabra de Dios, el derecho, en definitiva, a elegir dentro de la Iglesia la condición de laico (que más bien se traduciría en elegir conservar ese estado nacido con el bautismo), la de clérigo o la de religioso; elección que, para ser válida, debe tomarse desde la absoluta libertad.

Resulta especialmente interesante la reflexión que hace el autor sobre la falta de voluntad del futuro bautizado, siendo sus padres los que asumen una cierta “representación jurídica”. Aquí no hay elección: se convierte en laico dentro de la Iglesia tal y como se refiere en el Evangelio de San Mateo: hay que entender el sacramento del bautismo lo máximo posible.

Por último, y tras llevar a cabo un riguroso análisis de los posibles estados de vida del fiel, se ocupa Moneta de la posible decisión que tome el laico de casarse, ocupándose aquí del consentimiento matrimonial, de los impedimentos, de los deberes que derivan de este sacramento y de la actual libertad y autonomía en el momento de llevar a cabo esta opción personal.

Bordonali, en una exposición con el título de “El objeto de libertad interna en el consentimiento matrimonial”, va a destacar el importante, y suficiente, papel de la libertad interna en el momento de prestar el consentimiento matrimonial. Se centra el catedrático de Palermo en la valoración jurídica que se debe otorgar a la incapacidad de prestar el consentimiento en los casos en que falte la libertad interna del futuro cónyuge, sin olvidarse de la “idoneidad” de la amenaza que pueda restringir esa libertad. El autor distinguirá entre las circunstancias que puedan interferir en la esfera intelectual y en la de la voluntad, dando a conocer las distintas posiciones de la doctrina y mostrándose finalmente de acuerdo con la idea de que la tutela jurídica y judicial debe amparar tanto a aquellos que se vean afectados por “qualche forma psicopatologica” como a los que, de modo ocasional, sufran “perturbazioni emozionali” (p. 120).

La exposición del catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Almería, el profesor Vázquez García-Peñuela, versa sobre “La persona ante el ordenamiento canónico. Algunas claves de interpretación del c. 96 desde el realismo jurídico”. Tras exponer el autor las dos visiones existentes sobre la personalidad jurídica —la de que es una construcción artificial atribuida por el

derecho positivo, y aquella otra que mantiene que es una realidad inherente a la naturaleza humana-, se alinea con la postura de los maestros De Castro y Lombardía, ambos a favor de la idea de que la personalidad preexiste al Derecho, concluyendo el catedrático de Almería que “el hombre posee una juridicidad natural o innata, que lo hace titular de aquellos derechos (las cosas suyas) que naturalmente le corresponden” (p. 127).

Resulta atractiva la evolución que plasma el autor desde el antiguo canon 87 del Código de 1917 hasta el actual canon 96 del Código de 1983; el autor destaca como la más atractiva novedad (en relación con esta materia, se entiende) del Código del 83 la inclusión de la noción “fiel cristiano” en el canon 204. Se lamenta, sin embargo, el autor de que no se haya introducido en el Código una noción “de persona física que abarque tanto a los fieles como a los no bautizados” (p. 138). Con el deseo de una reforma legal concluye su intervención.

El segundo de los tres grandes apartados de este volumen se cierra con la intervención de Vannicelli, Catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Módena y Reggio Emilia. Quizás estemos ante la conferencia que trata el tema de mayor actualidad. Como interesantísima definiría la exposición del profesor Vannicelli, que gira en torno a la eutanasia. Muchos son los puntos que trata el autor: desde la secularización propia de los tiempos actuales –tanto de la sociedad como de los valores- hasta el pobre trato que la Constitución europea otorga a la religión, sin olvidarse de la necesidad de que los Estados garanticen el derecho a la vida del hombre y del fiel, de que se ocupen de la relación entre la vida y la muerte (“mi referisco expresamente all’eutanasia” (p. 144)). Concluye el catedrático de Módena lanzando un interrogante acerca del papel de la bioética, la moral y la ética en todo este entramado.

El tercer y último apartado del volumen recoge, tras el saludo y agradecimiento de Mirabelli, la presentación de las dos intervenciones con las que concluye el Simposio.

De la primera exposición se ocupa Dalla Torre, que, dividiendo en cinco apartados su intervención, y a lo largo de veinte páginas, realiza un riguroso análisis de derecho matrimonial. El autor centra su trabajo en la libertad matrimonial -y en la proyección familiar que ha de tener el sacramento del matrimonio- y en el *favor matrimonii*. Tras diferenciar los dos modos de entender la libertad matrimonial- en el primer caso el individuo se liberaría de sus propios vicios y debilidades, y en el segundo se trataría de una forma de cumplir con sus deseos, de satisfacer su voluntad-, se ocupa el autor de la distinción entre la libertad matrimonial y el *ius connubii* o derecho a contraer matrimonio. Asimismo, analiza el fundamento de los derechos distinguiendo entre la óptica positivista –que favorece un fundamento contingente, y por tanto arbitrario- y

la óptica iusnaturalista -que defiende un fundamento absoluto de los derechos, pues considera que preexisten al hombre-.

Por otro lado, Dalla Torre se refiere a la naturaleza *ius tantum* de la presunción presente en el *favor matrimonii* y en el párrafo 1 del canon 1101 (se presume que la declaración es conforme con la voluntad interior de los contrayentes). Concluye el autor su intervención recogiendo algunas de las ya conocidas críticas que se han hecho a la figura del *favor matrimonii*, y justificando la existencia de esta figura jurídica en el hecho de que la Iglesia considera el matrimonio una institución de Derecho natural, y en las expectativas y esperanzas que la celebración de un matrimonio despierta en la sociedad, y que deben estar garantizadas de algún modo por el derecho.

Procedente de Teramo, Bonnet centró su intervención en el error. Tras una encomiable introducción acerca de la relevancia o irrelevancia del error para la validez del matrimonio canónico, el autor llega a la conclusión de que el error sobre la sacramentalidad o las propiedades esenciales del matrimonio es irrelevante, salvo que sea de tal magnitud que manifieste una desnaturalización del matrimonio querido por la Iglesia. El autor realiza un repaso a la recepción del error en el Código de 1917 y a la que se llevó a cabo en el de 1983. La conclusión ya la hemos adelantado: el error es relevante siempre que se trate de un caso en el que los contrayentes no quieran aceptar la naturaleza propia del matrimonio canónico, pues estaríamos ante un error sobre la identidad, se estaría celebrando “una realtà diversa da quella canonicamente qualificabile come matrimonio” (p. 197).

Tras las breves intervenciones de algunos de los participantes en el Simposio, es el profesor Botta el encargado de concluirlo. Y lo hace, como era presumible, magistralmente. El Catedrático de Florencia destaca lo más relevante de cada una de las intervenciones; y lo hace relacionándolas, lo que enriquece sin duda las conclusiones del volumen. De hecho, creo que en el presente caso la mejor recensión habría sido la transcripción de las mismas.

GUADALUPE CODES BELDA

PONTIFICIO CONSIGLIO PER I TESTI LEGISLATIVI, *Vent'anni di esperienza canonica 1983-2003*, Libreria Editrice Vaticana 2003, 243 pp.

Era de esperar que el Consejo Pontificio para los Textos Legislativos organizara algún acto conmemorativo de los veinte años del CIC, como había hecho en el décimo aniversario. Y así lo hizo. La obra que recensamos es el